

**Resolución No.**

NAC-DGERCGC13-00360

**EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

18 JUL. 2013

Considerando:

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de Diciembre de 1997, establece la creación del Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del SRI expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que en concordancia, el artículo 7 del Código Tributario establece que el Director General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la administración tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el artículo innumerado posterior al artículo 4 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que serán jurisdicciones de menor imposición y paraísos fiscales, aquellos que señale el Servicio de Rentas Internas;

Que mediante Resolución No. NAC-DGER2008-0182 de 21 de febrero de 2008, publicada en el Segundo Suplemento de Registro Oficial No. 285 de 29 de febrero de 2008, reformada por la Resolución No. NAC-DGER2008-1343, publicada en el Registro Oficial No. 472 de 21 de noviembre de 2008, por la Resolución No. NAC-DGERCGC09-00704, publicada en el Registro Oficial No. 58 de 30 de octubre de 2009, y por la Resolución No. NAC-DGERCGC11-00222-A, publicada en el Registro Oficial No. 471 de 16 de junio de 2011, el Servicio de Rentas Internas, en ejercicio de sus facultades legalmente otorgadas, estableció el listado de dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados, considerados como paraísos fiscales o regímenes fiscales preferentes;

Que el Servicio de Rentas Internas, con el objeto de precautelar y defender la aplicación de los principios constitucionales que rigen el sistema tributario ecuatoriano, considera imprescindible fortalecer y aclarar las normas y regulaciones que limiten las prácticas tributarias nocivas de elusión y evasión fiscal internacional, las cuales se ven acentuadas mediante la utilización, por parte de los sujetos pasivos domiciliados o residentes en el Ecuador, de jurisdicciones extranjeras en cuyos sistemas tributarios se establecen regímenes fiscales para atraer rentas de no residentes;

Que es deber de la Administración Tributaria expedir los actos normativos necesarios para fortalecer los controles respecto de las transacciones efectuadas por los sujetos pasivos; y,

En uso de sus facultades legales,

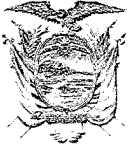
Resuelve:

Artículo 1.- Realícense las siguientes modificaciones a la Resolución del SRI No. NAC-DGER2008-0182 de 21 de febrero de 2008, publicada en el Segundo Suplemento de Registro Oficial No. 285 de 29 de febrero de 2008, y sus respectivas reformas:

1. En el artículo 3, sustituir la frase *"Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior,"* por *"Sin perjuicio de lo señalado en los artículos 2 y 4 de esta Resolución,"*.
2. En el artículo 5, a continuación de la frase *"convenio para evitar la doble imposición internacional"*, agréguese: *"o a un convenio específico de intercambio de información entre Administraciones Tributarias"*.
3. A continuación del artículo 5, agréguese la siguiente Disposición General Única:

"DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Para efectos de lo señalado en el artículo 4 de este acto normativo, la Administración Tributaria emitirá los respectivos actos normativos, en los que se establezcan los países, dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados que se encuentren excluidos del listado mencionado en el artículo 2 de esta Resolución."

4. Sustitúyase *"Artículo 6.-"* por *"Disposición Final Única.-"*



Artículo 2.- Todas las unidades del Servicio de Rentas Internas, deberán considerar lo dispuesto en la presente Resolución dentro de sus respectivos procesos de control.

Disposición Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito D.M., a 16 JUL. 2013

Dictó y firmó la Resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 16 JUL. 2013

Lo certifico.-

Dra. Alba Molina P.
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

